

A estos efectos, los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, fijarán los plazos y modelos de solicitud de las ayudas para los alumnos de los centros dependientes de la Consejería y antes del 17 de noviembre de 2008, formularán la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que reúnan los requisitos socioeconómicos establecidos en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 2008/2009, modulados a la situación del país en concreto.

4. A la vista de las propuestas de concesión, la Directora General de Cooperación Territorial por delegación de la Secretaria de Estado de Educación y Formación contenida en la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo (B.O.E. del 23), resolverá la adjudicación de las ayudas antes del día 31 de diciembre de 2008, pudiendo realizarse resoluciones parciales y sucesivas de concesión a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

Segundo.-1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kms.:	Hasta 300,81 euros	Alumno/curso.
De más de 10 a 15 kms.:	Hasta 385,21 euros	Alumno/curso.
De más de 15 a 20 kms.:	Hasta 470,39 euros	Alumno/curso.
De más de 20 a 30 kms.:	Hasta 555,55 euros	Alumno/curso.
De más de 30 a 40 kms.:	Hasta 639,99 euros	Alumno/curso.
De más de 40 a 50 kms.:	Hasta 727,46 euros	Alumno/curso.
De más de 50 kms.:	Hasta 853,31 euros	Alumno/curso.

2. Podrán ponderarse las dificultades y la duración de los desplazamientos que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

3. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos, no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.-La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.-Las ayudas reguladas en la presente Resolución son incompatibles entre sí y con cualquier otra ayuda de la misma finalidad que pueda recibirse del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o de otras entidades públicas o privadas. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar contratado; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto.-1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Resolución se realizará del siguiente modo: una vez fiscalizada la oportuna propuesta de concesión, se dictará la correspondiente Resolución de adjudicación por el órgano competente según la atribución de competencia descrita en el artículo primero, identificando a los perceptores y la cuantía de la ayuda que se les concede, para seguidamente en el plazo de 15 días desde la fecha en que se dicte la Resolución de concesión confeccionar los documentos contables precisos para solicitar del Tesoro Público el oportuno libramiento de fondos. La mencionada Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes o potestativamente impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

El libramiento de fondos se realizará a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y de las Consejerías de Educación de las respectivas Embajadas de España.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Sexto.-Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324M.487.01, «Ayudas Individualizadas de transporte escolar», del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Séptimo.-La Dirección General de Cooperación Territorial, los Directores Provinciales y los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos ordenarán la publicación, en los tablores de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.-1. Las Direcciones Provinciales del Departamento y las Consejerías de Educación en el exterior, acopiarán la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Certificación que exprese que el libramiento se ha destinado a la finalidad prevista.

b) Justificación documental de la recepción de los fondos y de su abono a los alumnos beneficiarios con expresión de los nombres y la cuantía transferida a cada uno de ellos.

2. Las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación en el exterior comprobarán que los mencionados alumnos beneficiarios han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos se entenderá que no han cumplido con dicha finalidad los alumnos que hayan causado baja en el centro antes del final del curso 2008/2009 o no hayan asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas.

En estos casos procederá el reintegro de la cuantía completa de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.-Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo.-La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2008.-La Secretaria de Estado de Educación y Formación, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Directora General de Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

15988 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se modifica la de 7 de noviembre de 2006, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales, territoriales y centros de competencia estatal.*

La estructura orgánica y funciones asignadas al Instituto de Mayores y Servicios Sociales por el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 2005), hizo necesaria una nueva regulación de la delegación de competencias que se efectuó a través de la Resolución de 7 de noviembre de 2006 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre de 2006).

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha supuesto una actualización y modernización del marco normativo que, a su vez, introduce una puesta al día de determinadas cuantías cuyo origen se remontaba a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La modificación propuesta pretende actualizar las cuantías que posibilitan la contratación por las Direcciones Territoriales y centros a través del procedimiento negociado, así como por procedimientos abiertos en cuantías que no exceden de la regulación armonizada establecida en la nueva Ley 30/2007, todo ello con la finalidad de agilizar estas gestiones; al mismo tiempo se considera oportuno, en materia de avales y garantías vinculados a la contratación administrativa, la atribución de competencias para su devolución en el ámbito de la Dirección Territorial o Centro a cuyo favor se hubieran constituido, como medida igualmente encaminada a simplificar la gestión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y con la previa aprobación de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo único. *Modificación de la Resolución de 7 de noviembre de 2006, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales, territoriales y centros de competencia estatal.*

La Resolución de 7 de noviembre de 2006, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre delegación de competencias en sus órganos

centrales, territoriales y centros de competencia estatal, queda modificada como sigue:

Uno. Las letras i) y j) del apartado 3 de la disposición primera quedan redactadas del siguiente modo:

«i) La devolución de avales y garantías constituidas a favor de la Entidad, salvo que se trate de garantías constituidas en el marco de competencias delegadas de las Direcciones Territoriales y Centros de competencia estatal, en cuyo caso la devolución será competencia de la Dirección o Centro responsable de la misma.

j) La contratación administrativa y de derecho privado de la Administración Pública, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos adoptados por delegación por el titular de la Subdirección General de Análisis presupuestario y de Gestión Financiera, en materias que sean competencia del Instituto y siempre que no estén atribuidas o delegadas en otros órganos, con exclusión de los siguientes proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 240.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo valor estimado sea superior a 240.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).»

Dos. El apartado 4.2.a) de la disposición primera queda redactado del siguiente modo:

«a) La contratación, incluyendo iniciación del expediente, la aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos correspondientes, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecidas en la normativa vigente, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos adoptados por delegación por los titulares de las Direcciones Territoriales y de las Direcciones de centros de competencia estatal, dentro de los créditos asignados a las distintas Direcciones Territoriales y Centros del IMSERSO en los siguientes tipos de contratos, con exclusión de la facultad de aprobación de los proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo valor estimado sea inferior a 120.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido).»

Madrid, 2 de septiembre de 2008.–La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Pilar Rodríguez Rodríguez.

15989 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 23 de julio de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 3, 11 y 28 de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre,

sobre federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 3, 11 y 28 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2008.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española

Artículo 3.

La Federación Aeronáutica Española –FAE– es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la modalidad deportes aéreos. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

Aeromodelismo.

Aerostación.

Ala Delta.

Paracaidismo.

Paramotor.

Parapente.

Ultraligeros.

Vuelo Acrobático.

Vuelo a Vela.

Vuelo con Motor.

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación será establecida reglamentariamente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 11.

La Asamblea General es el Órgano superior de FAE, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 1 de los presentes estatutos y artículo 1 punto 2 del Real Decreto 1835/91.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de las especialidades aerodeportivas correspondientes, y en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, que se reflejarán en los reglamentos electorales correspondientes.

Por tanto en el caso de la FAE los miembros electos en representación de los diferentes estamentos serán los que se determinen en cada periodo electoral y para la vigencia del mismo, por la pertinente Orden reguladora del proceso electoral y el Reglamento Electoral de la FAE.

Además de los citados miembros electos en representación de los diferentes estamentos, serán miembros natos de la Asamblea General, en razón de su cargo, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que estén integradas en FAE, y los Delegados Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas en las que la Federación Autónoma no exista o no esté integrada en FAE.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

Tener nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.

Ser mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que le inhabilite.

No haber sido condenado mediante sentencia judicial que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo que sean fijados en los Reglamentos Electorales.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Las vacantes en la Asamblea General, en caso de producirse, serán cubiertas en función de la relación de reservas resultante de las últimas elecciones realizadas. En el caso de no existir reservas podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente, la